



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 11001410375120220022900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Señale la causal de restitución y si fuere la mora en el pago del canon del arrendamiento, indicar de manera clara y detalla cada concepto que se adeuda y desde que fecha se incurrió en la mora.

SEGUNDO: Precisar si lo pretendido es adelantar proceso de restitución de inmueble arrendado o proceso de entrega, pues de la revisión del acta de conciliación allegada al plenario (fl. 27 a 28), se extrae que en el acuerdo inter partes allí suscrito, se acordó como fecha cierta para la entrega real y material del inmueble el 20 de agosto de 2020. En caso de pretender entrega deberá adecuar el escrito de demanda.

TERCERO: Señalar la dirección física y electrónica de notificación de la señora ROSALBINA HERRERA DE SIERRA, conforme a los presupuestos del artículo 82, numeral 10 del C.G.P.

CUARTO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 23 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA